



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4382

07/07/2005

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CREFI 2 - 46

Instalación de sucursales de entidades financieras en el país. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- “1. Sustituir el punto 3.1. de la Sección 3., Capítulo II de la Circular CREFI - 2 (Comunicación “A” 2241), por lo siguiente:
 - “3.1. El Banco Central resolverá sobre la oportunidad y conveniencia de acceder a los pedidos de autorización. A tal efecto, además de verificar el cumplimiento íntegro de los requisitos establecidos en la Sección 1., tendrá en cuenta las características de cada proyecto, ponderando aspectos tales como su consistencia con el plan de negocios presentado por la entidad de acuerdo con las condiciones vigentes en esa materia y con las políticas del Banco Central tendientes a una mayor bancarización de la población, en especial en regiones con escaso o insuficiente servicio financiero.”
2. Sustituir la Sección 5., Capítulo II de la Circular CREFI - 2 (Comunicación “A” 2241), por lo siguiente:
 - “5.1. Las entidades financieras podrán decidir el cierre de sus sucursales, previa comunicación cursada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.
 - 5.2. El traslado de una sucursal a una jurisdicción de menor categoría, en relación con la categoría en la que se encuentre funcionando, o dentro de la misma ciudad o localidad -siempre que no medie una distancia superior a 2 km respecto de su ubicación actual- podrá realizarse previa comunicación cursada mediante Fórmula 2522, la que indefectiblemente deberá obrar en poder de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias con una antelación no inferior a 30 (treinta) días a la fecha de la pertinente habilitación.
 - 5.3. En los demás casos, el traslado de sucursales estará sujeto a la previa autorización del Banco Central que tendrá en cuenta en su análisis las características de cada proyecto, ponderando aspectos tales como su consistencia con el plan de negocios presentado por la entidad de acuerdo con las condiciones vigentes en esa materia y con las políticas del Banco Central.
 - 5.4. Para la clasificación de las categorías, se tendrá en cuenta lo establecido en el punto 2.1.2. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, considerando que I es la categoría más alta y IV la más baja.”
3. Señalar que las entidades financieras que a la fecha de difusión de la presente resolución mantengan sucursales pendientes de relocalización en virtud de autorizaciones oportunamente



otorgadas por esta Institución, dispondrán de plazo hasta el 30.6.06 para concretar la apertura de dichas casas, salvo que cuenten con un término más amplio expresamente establecido que, en consecuencia, será el aplicable.”

Les hacemos llegar en anexo el texto actualizado del Capítulo II, Sección 3. “Autorización” y Sección 5. “Traslado y cierre de sucursales en el país”, de la Circular CREFI - 2.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de
Emisión de Normas

José I. Rutman
Gerente Principal de Investigación
y Emisión Normativa

ANEXO



B.C.R.A.	TEXTO ACTUALIZADO	Anexo a la Com. "A" 4382
----------	-------------------	--------------------------

CREFI - 2. Capítulo II, Sección 3. Autorización. (texto según Comunicación "A" 4382)

- 3.1. El Banco Central resolverá sobre la oportunidad y conveniencia de acceder a los pedidos de autorización. A tal efecto, además de verificar el cumplimiento íntegro de los requisitos establecidos en la Sección 1., tendrá en cuenta las características de cada proyecto, ponderando aspectos tales como su consistencia con el plan de negocios presentado por la entidad de acuerdo con las condiciones vigentes en esa materia y con las políticas del Banco Central tendientes a una mayor bancarización de la población, en especial en regiones con escaso o insuficiente servicio financiero.
- 3.2. No se dará curso a las solicitudes de autorización que no se presenten ajustadas íntegramente a las disposiciones del punto 1.4. de la Sección 1. y de la Sección 2., ambas de este Capítulo, circunstancia que será puesta en conocimiento de las respectivas entidades.

CREFI - 2. Capítulo II, Sección 5. Traslado y cierre de sucursales en el país (texto según Comunicación "A" 4382)

- 5.1. Las entidades financieras podrán decidir el cierre de sus sucursales, previa comunicación cursada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.
- 5.2. El traslado de una sucursal a una jurisdicción de menor categoría, en relación con la categoría en la que se encuentre funcionando, o dentro de la misma ciudad o localidad -siempre que no medie una distancia superior a 2 km respecto de su ubicación actual- podrá realizarse previa comunicación cursada mediante Fórmula 2522, la que indefectiblemente deberá obrar en poder de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias con una antelación no inferior a 30 (treinta) días a la fecha de la pertinente habilitación.
- 5.3. En los demás casos, el traslado de sucursales estará sujeto a la previa autorización del Banco Central que tendrá en cuenta en su análisis las características de cada proyecto, ponderando aspectos tales como su consistencia con el plan de negocios presentado por la entidad de acuerdo con las condiciones vigentes en esa materia y con las políticas del Banco Central.
- 5.4. Para la clasificación de las categorías, se tendrá en cuenta lo establecido en el punto 2.1.2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", considerando que I es la categoría más alta y IV la más baja.